▶ PRÁCTICA JURÍDICA PROCESAL

XIII Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord









PRÁCTICA JURÍDICA PROCESAL

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord









La prueba preconstituida



PONENTE María Jesús Hernández Elvira Socia Directora del Área penal, Compliance y prevención de blanqueo de capitales de RSM.

MODERA

Manuel Egea Manrique, Decano de ICA Lucena.

PRÁCTICA JURÍDICA PROCESAL

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord









La prueba preconstituida



PONENTE María Jesús Hernández Elvira Socia Directora del Área penal, Compliance y prevención de blanqueo de capitales de RSM.

MODERA

Manuel Egea Manrique, Decano de ICA Lucena.



LA PRUEBA PRECONSTITUIDA

MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ-ELVIRA SOCIA DEL ÁREA PENAL Y DE COMPLIANCE DE RSM SPAIN

#ExcelenciaAbogacía

XIII

Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola









TARRAGONA-REUS-TORTOSA 3-5 MAYO / MAIG 2023









PROCESO PENAL

El proceso penal se divide en tres fases:

Fase de instrucción, donde rige el principio de investigación de oficio y se llevan a cabo los actos o diligencias de investigación.

Fase intermedia, que es la que va desde el momento que concluye la instrucción hasta que se dicta auto de sobreseimiento o de apertura de juicio oral.

Fase de juicio oral, es donde tiene lugar la actividad probatoria e incumbe a las partes.









DILIGENCIAS DE PRUEBA

La prueba es la actividad esencial del proceso, pues justifica y fundamenta la resolución judicial que decide el litigio.

La única actividad probatoria valida por regla general es aquella cuya practica se desarrolla en el juicio oral de conformidad con los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

Siendo la prueba preconstituida y la anticipada diligencias de prueba de carácter excepcional, en el sentido de que no se dan los anteriores presupuestos con la misma intensidad, pero en todo caso, tiene carácter aseguratorio de los indicios y de las fuentes de prueba.











PRUEBA ANTICIPADA

Son aquellas diligencias de prueba que por cualquier causa fuere de temer que no se puedan practicar en el Juicio Oral, o que pudieran motivar su suspensión, y que se debe solicitar su practica con el escrito de calificación para su celebración antes del juico oral (artículo 657.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).











PRUEBA PRECONSTITUIDA

Prueba preconstituida no constituye verdadera prueba dado que se refiere a las diligencias sumariales de imposible repetición en el juicio oral por razón de su intrínseca naturaleza, y cuya practica, como sucede en una inspección ocular, por ejemplo, es forzosamente única e irrepetible (artículos 448 y 449 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).











PRUEBA PRECONSTITUIDA

Los *arts. 448* y *777.2 de la LECrim* contemplan supuestos de previsible irrepetibilidad de una determinada declaración testifical. Ya sea porque el testigo exprese su imposibilidad de concurrir al llamamiento judicial, ya por la existencia de un motivo racionalmente bastante para temer la muerte o incapacidad física o intelectual del declarante, la LECrim autoriza la práctica de una diligencia sumarial que, sin embargo, nace con vocación de convertirse en verdadero elemento de prueba para el acto del juicio oral, una vez introducida en el debate contradictorio mediante el expediente que autoriza el *art. 730 de la LECrim* .











PRUEBA PRECONSTITUIDA

La prueba preconstituida, pues, implica la transformación de una diligencia sumarial que ensanchando su funcionalidad originaria, pasa a convertirse en prueba valorable por el Tribunal sentenciador en los términos expresados en el *art. 741 de la LECrim* .

De lo que se trata, en definitiva, es de convertir la ausencia física del testigo en presencia jurídica, de suerte que su testimonio, en la medida en que se convierte en elemento inculpatorio, acceda al arsenal probatorio sin quiebra alguna de los principios de contradicción y defensa son principios que legitiman el ejercicio de la función jurisdiccional y que no son ajenos incluso a una dimensión ética.











PRUEBA PRECONSTITUIDA

El art. 448 de la LECrim impone "...la presencia del procesado y de su Abogado defensor", así como la del Fiscal y del querellante, si quisieren asistir al acto, "...permitiendo a éstos hacerle cuantas repreguntas tengan por conveniente, excepto las que el Juez desestime como manifiestamente impertinentes". Con esa presencia de las partes en el procedimiento la LECrim busca asegurar la efectiva contradicción en la práctica de una diligencia de investigación que, por las circunstancias en que se lleva a cabo, puede llegar a incorporarse al material probatorio que habrá de ser apreciado por el Tribunal (art. 741 LECrim)











PRUEBA PRECONSTITUIDA

Se trata, pues, de anticipar a un acto procesal propio de la fase de investigación, el cuadro de garantías que es predicable de las verdaderas pruebas del juicio oral. Mediante esa garantía adicional de contradicción y defensa, el testimonio de quien, por una u otra razón, es previsible que no se halle presente en el acto del juicio oral, va a metamorfosear su verdadero significado procesal. Así, el acto de investigación practicado proyecta su eficacia más allá de la finalidad puramente preparatoria que define a las diligencias realizadas en la fase sumarial (art. 299 LECrim).











PRUEBA PRECONSTITUIDA

Lo que nuestro sistema quiere, en definitiva, es que los principios estructurales de contradicción e igualdad filtren el desarrollo de ese acto de investigación. Por ello impone la presencia del procesado y de su Abogado defensor.











PRUEBA PRECONSTITUIDA

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos liga la violación del derecho a un proceso justo del *art.* 6 del Convenio de Roma a la imposibilidad de que el acusado o su Letrado, durante la fase de investigación o en el acto del juicio oral, hayan tenido oportunidad de rebatir las opiniones del declarante.

STEDH de 27 de febrero de 2001, caso Lucà, § 40), que " los derechos de defensa se restringen de forma incompatible con las garantías del art. 6 cuando una condena se funda exclusivamente o de forma determinante en declaraciones hechas por una persona que el acusado no ha podido interrogar o hacer interrogar ni en la fase de instrucción ni durante el plenario ".











PRUEBA PRECONSTITUIDA

También ha llamado la atención el TEDH acerca de la necesidad de acreditar una búsqueda diligente del testigo incomparecido por parte del órgano judicial que ha prescindido de su testimonio directo (cfr. STEDH 10 febrero 2015, asunto Colac contra Rumanía)

La legitimidad constitucional de la prueba testifical anticipada -siempre que se aseguren los requisitos de contradicción y defensa- ha sido reconocida por una jurisprudencia del Tribunal Constitucional , de la que son buena muestra las SSTC 137/1988, 7 de julio , 62/1985, 10 de mayo y 323/1993, 8 de noviembre .











PRUEBA PRECONSTITUIDA ARTÍCULO 448 LEY ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Cuando el testigo manifestara la imposibilidad de concurrir a presencia judicial tras las prevenciones del artículo 446 de la LECr, el Juez instructor mandará practicar inmediatamente a declaración, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes.









PRUEBA PRECONSTITUIDA ARTÍCULO 449 Bis LEY ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

La autoridad judicial garantizará el principio de contradicción en la práctica de la declaración.

La ausencia de la persona investigada debidamente citada no impedirá la práctica de la prueba preconstituida, si bien su defensa letrada, en todo caso, deberá estar presente.











PRUEBA PRECONSTITUIDA ARTÍCULO 449 Bis LEY ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

En caso de incomparecencia injustificada del defensor de la persona investigada o cuando haya razones de urgencia para proceder inmediatamente, el acto se sustanciará con el abogado de oficio expresamente designado al efecto.

La autoridad judicial asegurará la documentación de la declaración en soporte apto para la grabación del sonido y la imagen, debiendo el Letrado de la Administración de Justicia, de forma inmediata, comprobar la calidad de la grabación audiovisual.











PRUEBA PRECONSTITUIDA ARTÍCULO 449 Bis LEY ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Se acompañará acta sucinta autorizada por el Letrado de la Administración de Justicia, que contendrá la identificación y firma de todas las personas intervinientes en la prueba preconstituida.

Para la valoración de la prueba preconstituida obtenida conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 730.2.











COMPETENCIA

La competencia originaria para disponer de tales medios de prueba le corresponde al Juez de instrucción, en el caso de las pruebas preconstituidas, pero por razones de urgencia también las podrán practicar el Ministerio Fiscal y los jueces territorialmente sin competencia para el caso concreto (STC 303/1993, STS 19 de abril de 2005).









TIPOS DE PRUEBA PRECONSTITUIDA

a.-Diligencias policiales de prevención

- ✓ Pruebas de alcoholemia
- ✓ Grabaciones de videovigilancia en lugares públicos
- ✓ Inspecciones corporales que no afecten al derecho a la intimidad del afectado

b.-Diligencias de policía judicial con control judicial

- ✓ Circulación y entrega vigilada de drogas
- ✓ Escuchas telefónicas
- ✓ Intervención de datos electrónicos
- ✓ Gestión de la base de datos policial sobre identificadores a partir de ADN









TIPOS DE PRUEBA PRECONSTITUIDA

c.- Del juez de instrucción

- ✓ Recogida y conservación del cuerpo del delito
- ✓ Reconocimiento judicial
- ✓ Entrada y registro
- ✓ Intervención de las comunicaciones
- ✓ Ruedas de reconocimiento
- ✓ Declaraciones testificales en determinados casos
- ✓ Exploración de menores







PRUEBA ANTICIPADA

EXCEPCIONALIDAD

CELEBRACIÓN ANTES DE JUICIO ORAL

ORALIDAD, INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN







PRUEBA PRECONSTITUIDA

ES FORZOSAMENTE ÚNICA E IRREPETIBLE

SE PRACTICA DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN

ORALIDAD Y CONTRADICCIÓN









SUPUESTOS DE PRUEBA PRECONSTITUIDA

DECLARACIONES QUE NO PODRÁN REPRODUCIRSE EN JUICIO

Testigos, artículo 448 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Test de alcoholemia, actas de reconocimiento y descripción del lugar y del cuerpo del delito, <u>registro domiciliario</u>, <u>grabaciones de conversaciones telefónicas interceptadas</u>, <u>rueda de reconocimiento</u>.









PRUEBA PRECONSTITUIDA EN DELITOS SEXUALES

Sentencia n.º 96/2009, del Tribunal Supremo (Sala 2.ª), realiza una interpretación actualizada del término «imposibilidad» Victimización primaria: todos aquellos efectos negativos que puede sufrir el menor por la exposición a una situación de victimización sexual

Victimización secundaria: los efectos negativos adicionales que puede sufrir el menor durante su paso por el Sistema de Justicia









PRUEBA PRECONSTITUIDA EXPLORACIÓN DE MENORES

¿Hemos de tener las mismas prevenciones procesales con un menor de 6 años que con uno de 14 años..?

¿Son acreedores ambos de esta práctica probatoria anticipada..?











PRUEBA PRECONSTITUIDA EXPLORACIÓN DE MENORES

Deberá ser grabada en un soporte adecuado para ser reproducida en el plenario y que el Tribunal encargado del enjuiciamiento pueda observar y valorar su desarrollo, y en todo caso, habrá de darse a la defensa del acusado la posibilidad, no sólo de presenciar esa exploración, sino de dirigir directa o indirectamente a través de expertos, cuantas preguntas o aclaraciones estime oportunas para ejercer su defensa y en el mismo momento de realizarse dicha exploración.











PRUEBA PRECONSTITUIDA EXPLORACIÓN DE MENORES

En presencia en la exploración del psicólogo forense, dando la oportunidad a la defensa del investigado de concurrir al acto con un experto de su elección, para que también pueda llevar a cabo una evaluación de la prueba desarrollada, tanto en el contenido como en la forma.











PRUEBA PRECONSTITUIDA EXPLORACIÓN DE MENORES

Conforme a la Constitución (en determinadas ocasiones y atendidas las circunstancias del menor- sobre todo la edad-), integrar en la valoración probatoria el resultado de las diligencias sumariales de investigación si las mismas se someten a estrictas exigencias de contradicción y garantías procesales.











PRUEBA PRECONSTITUIDA VERSUS PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE DEFENSA

El Tribunal Supremo en Sentencia 579/2019 de 26 de noviembre establece los criterios a tener en cuenta para que la incomparecencia de los menores en el plenario una vez conformada la prueba preconstituida en fase de instrucción no vulnere el principio de contradicción ni el derecho de defensa.











- 1.- Regla general es la práctica de la prueba en juicio.
- 2.- La practica en sede de instrucción de la prueba respetando el principio de contradicción no implica que la defensa renuncie a ese principio en la fase de plenario.
- 3.- El menor debe declarar como cualquier otro testigo con las medidas de protección establecidas en el Estatuto de la Víctima (art 25 y 26) y en la LECr (art 325 y 707).









- 4.- La relevancia de la declaración de los menores víctimas, sobre todo en delitos contra la libertad, es indudable, ya que en la mayoría de los casos es la única prueba de cargo directa.
- 5.-La contradicción que se garantiza en la prueba preconstituida es limitada.
- 6.- El principio de contradicción se garantiza en el plenario, dado que es cuando se conocen los términos de la acusación, los elementos probatorios y los medios de prueba propuestos.









- 7.- La minoría de edad de la víctima no debe ser excusa para desplazar el principio de contradicción ni el derecho de defensa del acusado.
- 8.- No obstante, puede no declarar en el acto del juicio: el tribunal deberá sopesar y valorar las circunstancias de cada caso para establecer que debe primar la protección del menor por encima del principio de contradicción.
- 9.-La finalidad de la prueba preconstituida en caso de menores de edad tiene como objetivo evitar la doble victimización.







- 10.- La oposición a la prueba preconstituida no debe darse siempre, y en todo caso, que la víctima sea menor de edad sin que se justifique ni se fundamente debidamente.
- 11.- Debe existir razones fundadas y explícitas de victimización, las cuales deben ser determinadas y justificadas debidamente.
- 12.- Deberán tenerse en cuenta las circunstancias concretas del caso.











13.- Tomando las cautelas necesarias no debería prescindirse de su declaración en el juicio oral y en su caso, debe motivarse adecuadamente, ya que en otro caso, existiría una clara indefensión material por indebida denegación de prueba que vulneraría el principio de tutela judicial efectiva.









PRUEBA PRECONSTITUIDA: DILIGENCIAS POLICIALES

MÉTODOS ALCOHOLIMÉTROS

En materia de valoración de prueba el TC considera que los resultados de dichas pruebas son irrepetibles.

El atestado que recoge los resultados de las mismas debe someterse a contradicción y para ello deben ser escrupulosos con el deber de información.









PRUEBA PRECONSTITUIDA: DILIGENCIAS POLICIALES

CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

Artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

RUEDA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 369 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal









PRUEBA PRECONSTITUIDA: NULIDAD

El incumplimiento de los requisitos que hemos visto cuyos pilares son la jurisdiccionalidad y la contradicción se traducirá en prueba ilícita o prueba prohibida.

No obstante, pueden producirse ciertos defectos en la práctica de las diligencias de prueba preconstituida que no tienen porqué suponer la ineficacia de las mismas, siempre que puedan ser subsanados.

Cuando se conculquen derechos fundamentales de conformidad con el art 11 de la LOPJ, estaremos ante una prueba nula, que como sabemos afecta no solo a la prueba nula en sí sino a todas aquellas que deriven de la misma.









PRUEBA PRECONSTITUIDA: JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 374/2019, de 23 de julio, Ponente: Vicente Magro Servet

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1375/2009, de 28 de diciembre, Ponente: Julián Sánchez Melgar











GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN E INTERÉS



PRÁCTICA JURÍDICA PROCESAL

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord











La prueba preconstituida



PONENTE María Jesús Hernández Elvira Socia Directora del Área penal, Compliance y prevención de blanqueo de capitales de RSM.

MODERA

Manuel Egea Manrique, Decano de ICA Lucena.

▶ PRÁCTICA JURÍDICA PROCESAL

XIII Congreso de la Abogacía Española Congrés de l'Advocacia Espanyola

Por la cultura del acuerdo Per la cultura de l'acord







